

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 36/2021
CONCURSO PÚBLICO No CP-01/2021-FCAS
ACTA No. 23, ACUERDO 4.3.5
DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2021

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributario [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA" y **CLAUDIA MELISSA POCASANGRE MIJANGO**, de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED] actuando en mi carácter personal, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**La Consultora**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, derivado del proceso de Concurso Público No. **CP-01/2021-FCAS**, denominado: "**CONTRATACIÓN DE CONSULTOR INDIVIDUAL PARA EL SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS FCAS-AECID**", el cual se regulará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento de la misma Ley, Bases del Concurso y Términos de Referencia del Concurso Público para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: A)**

OBJETO DEL CONTRATO. El objeto de la presente consultoría consiste en apoyar a las Instituciones Ejecutoras (ANDA, FISDL Y MARN) de los Programas financiados con el Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS) de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en las actividades relacionadas al seguimiento técnico, financiero y administrativo de los programas para contar con información actualizada y relevante en cuanto a su desarrollo y los resultados que se están obteniendo, con la finalidad de realizar procesos ordenados y completos, según lo establecido en los documentos de planificación y gestión de los diferentes programas de FCAS. La Consultoría deberá ser prestada de manera eficaz, eficiente y oportuna, durante el plazo y en la forma convenida en el presente contrato.

B) PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA: Sin limitarse a lo establecido en las Bases de Concurso Público número CP-01/2021-FCAS, y en la medida que sea necesario de acuerdo con la experiencia profesional, la Consultora trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en este documento de acuerdo a sus funciones, para efectos de pago deberá entregar:

- a) SEMANALMENTE:** Actualización de tablas de seguimiento de Licitaciones de cada Programa;
- b) MENSUALMENTE:** Tablas de gastos de cada Programa actualizadas, incluida la Base de Datos;
- c) BIMENSUALMENTE:** i) Informe de resultados globales alcanzados de cada Programa (Resultados, Productos, Indicadores y Metas), para ser presentado al Comité Técnico Interinstitucional; y, ii) Ayudas de Memoria de los Comités Técnicos Interinstitucionales.
- d) TRIMESTRALMENTE:** Informe de Avance Trimestral de cada Programa actualizado.
- e) SEMESTRALMENTE:** Informe de Avance trimestral de cada Programa actualizado; y
- f) ANUAL:** Planes Operativos Anuales de los Programas, revisados y analizados. El Administrador del contrato será el encargado de aprobar los informes mencionados anteriormente.

C) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad con el Acta Número 23, Acuerdo Número 4.3.5, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2021, emitido por la Junta de Gobierno, la administración del presente contrato por parte de ANDA estará a cargo del [REDACTED], quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. Todo lo cual será realizado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material,



técnico, financiero, legal y contable; asimismo, llevar el control del vencimiento de las garantías, y todas las gestiones que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición de la consultoría; **b)** Las Bases del Concurso Público Número CP-01/2021-FCAS; **c)** Las Adendas o enmiendas a las Especificaciones Técnicas, si las hubieran; **d)** Aclaraciones a las Especificaciones Técnicas, si las hubieran; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentada por el ofertante a solicitud de ANDA, si las hubieran; **f)** La oferta de la Consultora y sus documentos; **g)** El Acta Número Veintitrés, Acuerdo Cuatro punto Tres punto Cinco, de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día 24 de junio de 2021, que contiene la Resolución de Adjudicación Total; **h)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; **i)** Las Garantías; y **j)** La Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** La consultoría será realizada en un plazo máximo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones hayan finalizado. Si ocurriesen circunstancias imprevistas y comprobadas, el plazo para la ejecución de la Consultoría podría ser prorrogado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.** El monto total por la consultoría es por el monto de **CUARENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$46,000.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO** El monto total del contrato, será dividido en 13 Pagos sucesivos, el primero de ellos que podrá ser de hasta **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,000.00)** contra entrega del Plan de Trabajo de la Consultoría, en un máximo de 3 días posteriores a la Orden de Inicio; once (11) Pagos hasta por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,500.00)**, con base a Informes Mensuales y un (1) último Pago contra entrega del Informe Final de la Consultoría, hasta por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,500.00)**; todos los montos arriba detallados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para la realización del pago respectivo, la Consultora deberá presentar en la Gerencia de Atención a Sistemas rurales y Proyectos AECID de la ANDA, ubicada en el Centro de Formación Integral (CFI), los siguientes documentos: **a)** copia del contrato (solo para primer pago); **b)** copia de Acta de satisfacción del informe

emitida por el Administrador de Contrato; c) copia de los Informes aprobados según aplique, d) factura de consumidor final a nombre de: ANDA-AECID, Convenio FCAS SLV – 059 – B.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La Consultora se desarrollará sus funciones en las instalaciones de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en El Salvador, con visitas a las oficinas de las Instituciones ejecutoras y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO: La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato, será financiado por medio del **Programa SLV – 059 – B, de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, denominado "Construcción de Política Pública que Garantice la Sostenibilidad del Sub Sector de Agua Potable y Saneamiento, Fase I". SIIP 7136.**

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS. a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, la Consultora deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una Garantía de Cumplimiento e Contrato, por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Consultora no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Concurso Público N° CP-01/2021-FCAS; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Consultora;

b) GARANTIA DE BUENA CONSULTORÍA: La Consultora deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la entrega final de los informes a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción final de los servicios de Consultoría, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final contratado, para asegurar que responderá por cualquier reclamo u observación que se le haga por mal servicio de la presente consultoría, que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será por el período de **UN AÑO**, contados a partir de la fecha de la recepción final del servicio de la Consultoría. Las garantías relacionadas deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA emitida por la Superintendencia de Valores; o de



Sociedades de Garantía Recíproca; y que sean aceptadas por la institución contratante. dichas garantías deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.**

Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **RESPONSABILIDADES DE LA CONSULTORA:** a) La Consultora será la responsable directa del control de calidad del servicio que presta, durante el período de ejecución, para ser revisados por la ANDA, o por quien éste designe. Caso contrario, el servicio prestado no se dará por satisfecho, hasta que se subsanen los desperfectos, sin que lo anterior justifique una ampliación del monto o plazo de ejecución del contrato; b) Actuar inmediatamente para atender emergencias en el momento en que el administrador del contrato lo considere pertinente; d) Asistir a reuniones en nombre de la ANDA, cuando así lo delegue el administrador de contrato. Asimismo: La Consultora será responsable por cualquier reclamo de terceros, que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por él; liberando expresamente a la ANDA de cualquier responsabilidad. Además de todas las otras responsabilidades y daños en los que la Consultora pueda incurrir legalmente bajo el Contrato o bajo cualesquiera otros acuerdos o documentos relacionados con el servicio, la Consultora debe asumir la completa responsabilidad y obligación incurrida por cualesquiera reclamos, pérdidas, costos, gastos, daños, agravios, acciones, procedimientos, juicios u otro tipo de responsabilidades, incluyendo honorarios y desembolsos legales (llamados colectivamente "reclamos") que puedan ser presentados por la ANDA en contra de la Consultora, sus empleados, excepto por aquellos reclamos que resulten completamente de la propia negligencia de la ANDA. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos, prescribirá en los plazos señalados en las leyes de la materia o derecho común, según sea el caso. La Consultora responderá además por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas de la consultoría y por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de los servicios contratados. Si el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución contratante le exigirá la subsanación. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS POR MORA, SANCIONES Y PENALIDADES: 1) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente

contrato por parte de la Consultora, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) **SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Consultora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la Consultora si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; en estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una Resolución Razonada que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo



directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la institución contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y la Consultora en

En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintiuno.



Rubén Salvador Alemán Chávez, Presidente Claudia Melissa Pocasangre Mijango, Consultora



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [redacted] de edad, [redacted] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [redacted] con Registro de Contribuyente del Impuesto

a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

personería que al final relacionaré; y **CLAUDIA MELISSA POCASANGRE MIJANGO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]

[REDACTED] del domicilio de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter personal, y en la calidad en la cual ambos actúan; y,

ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, derivado del proceso de Concurso Público Número **CP-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO-FCAS**, denominado: "**CONTRATACIÓN DE CONSULTOR INDIVIDUAL PARA EL SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS FCAS-AECID**", por medio del cual la segunda de los comparecientes, se ha obligado a realizar los servicios de Consultoría, la cual tiene por objeto, **apoyar a las Instituciones Ejecutoras (ANDA, FISDL Y MARN) de los Programas financiados con el Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS) de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en las actividades relacionadas al seguimiento técnico, financiero y administrativo de los programas para contar con información actualizada y relevante en cuanto a su desarrollo y los resultados que se están obteniendo, con la finalidad de realizar procesos ordenados y completos, según lo establecido en los documentos de planificación y gestión de los diferentes programas de FCAS, los cuales serán prestados en la forma descrita en la cláusula primera del referido contrato, y de acuerdo al alcance, contenido y demás condiciones establecidas en las Bases y Términos de Referencia para el Concurso Público Número CP-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO-FCAS, y precios contenidos en la oferta de la Consultora. El monto total por la consultoría asciende a la suma de CUARENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual será dividido en TRECE PAGOS SUCESIVOS, el primero de ellos que podrá ser de hasta CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, contra entrega del Plan de Trabajo de la Consultoría, en un máximo de TRES DÍAS POSTERIORES a la Orden de Inicio; ONCE PAGOS hasta por un monto de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con base a Informes Mensuales y el último Pago contra entrega del Informe Final de la Consultoría, hasta por un**

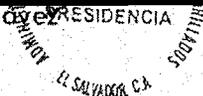


monto de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada uno de los montos mencionados, para mencionar que los montos detallados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo de ejecución para la presente Consultoría será realizado en un plazo máximo de DOCE MESES, contados a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones hayan finalizado; dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes la personería, por haber tenido a la vista: i) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, literal a) y doce de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, para un periodo legal que finaliza el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; iii) Acta número Veintitrés, Acuerdo número Cuatro Punto Tres punto Cinco, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la

Adjudicación Total por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. Y leído que les hube integramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Ruben Salvador Alemán Chávez
Presidente



Claudia Melissa Pocasangre Mijango
Consultora



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de cinco folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 80 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintuno

